6 Resolución 330/018

Declárase de Interés Nacional la celebración de la "24ª Conferencia Regional de Interpol".

(3.771)

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 9 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio del Interior;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la celebración de la "24ª Conferencia Regional de Interpol", la que tendrá lugar entre los días 10 y 12 de julio de 2018, en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado;

II) que el precitado evento permitirá compartir experiencias y conocimientos entre los participantes a la misma,

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración apoyar actividades como la propuesta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la celebración de la "24ª Conferencia Regional de Interpol", la que tendrá lugar entre los días 10 y 12 de julio de 2018, en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado.

2º.-Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 7 Decreto 207/018

 $\label{lem:modificase} Modificase \ la Nomenclatura Común \ del \ MERCOSUR \ y su \ correspondiente Arancel Externo Común.$

(3.764*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 9 de Julio de 2018

VISTO: el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 26/16 de 05 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones N° 01/18, N° 02/18 y N° 03/18.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo

Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

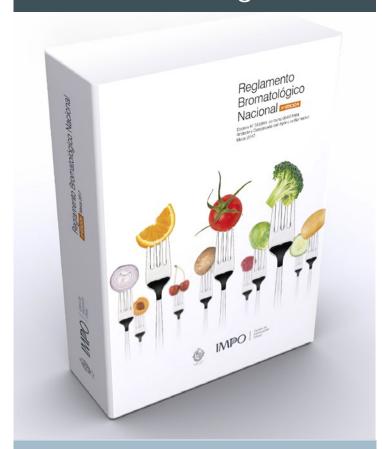
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

Bromatológico



Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto N° 315/994 y normas complementarias) Ed. 2017

Libro \$ 869

ePub \$ 354

impo@impo.com.uy

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA			
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	
0802.22.00	Sin cáscara	6	0802.22.00	Sin cáscara	2	
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	0	2707.50 2707.50.10	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios	4	
			2707.50.90	Las demás	0	
3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	0	3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	8	
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	0	3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	8	
3105.30 3105.30.10	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg	6	3105.30.00 3105.30.10	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) SUPRIMIDO	6	
3105.30.90	Los demás	6	3105.30.90	SUPRIMIDO		
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	14	3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	2	
9209.91.00	Partes y accesorios de pianos	16	9209.91.00	Partes y accesorios de pianos	2	

ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3004.90.78	Amprenavir, aprepitanto; delavirdina		3004.90.78	Amprenavir, aprepitanto;	
	o su mesilato; efavirenz; emtricitabina;			delavirdina o su mesilato;	
	etopósido; everolimus; fosamprenavir			efavirenz; emtricitabina;	
	cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina			etopósido; everolimus;	
	o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir;			fosamprenavir cálcico; fosfato	
	sirolimus; tracrolimus; temsirolimus;			de fludarabina; gemcitabina	
	tenipósido			o su clorhidrato; raltitrexida;	
				ritonavir; sirolimus; tracrolimus;	
		0		temsirolimus; tenipósido	0

ANEXO III

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2905.17.20	Alcohol Cetílico	2	2905.17.20	Alcohol Cetílico	12
3823.70.10	Estearílico	2	3823.70.10	Estearílico	14
3823.70.30	Otras mezclas de alcoholes primarios		3823.70.30	SUPRIMIDO	
	alifáticos	2			
			3823.70.40	Cetílico	14
3823.70.90	Los demás	2	3823.70.90	Los demás	2

Resolución 340/018

Autorízase la inscripción del Sr. Matías Negrin Ducassou en el Registro de Despachantes de Aduana.

(3.781)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Junio de 2018

VISTO: la gestión promovida por Matías Negrin Ducassou, quien solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos

surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el artículo 16 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015 de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

III) que la habilitación será por un período inicial de doce años de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 numeral 3 de la citada Ley N° 19.276.